

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante por intermedio de apoderada judicial y dentro del término concedido, procedió a presentar escrito con el fin de subsanar la presente demanda.

Para proveer lo pertinente;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00173 00

ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito que antecede, presentado por la procuradora judicial de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor Libardo Beltrán Herrera en contra de Vigías de Colombia S.R.L. Ltda.; se observa que fue acatado el defecto de que adolecía, señalado en auto de cuatro (4) de junio de 2021.

Por tanto, y toda vez que reúne los requisitos generales y específicos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia en estudio.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v. se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por el señor Libardo Beltrán Herrera en contra de Vigías de Colombia S.R.L. Ltda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada, conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días a fin que la demandada conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ